



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

RECIBO DE ENTREGA DE DOCUMENTOS
A LOS SEÑORES INSERADOS
Fecha: 16 JUN. 2021 Hs. 10⁰⁹
Número: 377 Folios: 21
Expte. N°
Creado:
Modificado:
Nancy Patricia PESEZ
Responsable Coordinación
y Despacho
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

NOTA N° 320 /2021
Letra: BFDT-JCP

USHUAIA, 14 de Junio 2021.-

**SEÑOR
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**
Dn. Sebastián IRIARTE

S / D

Por medio de la presente me dirijo a Usted y a los Señores Concejales, a efectos de incorporar el presente **PROYECTO DE ORDENAZA** para ser tratado sobre tablas en la próxima Sesión Ordinaria.

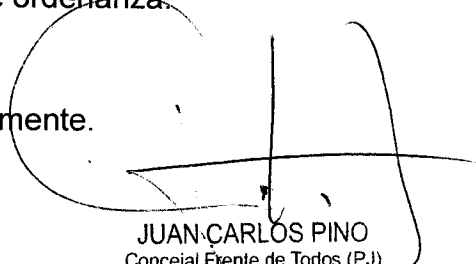
El presente proyecto tiene como finalidad incorporar en nuestra ciudad una prestación de servicios funerarios donde la actividad ejercida por los lugares habilitados a ésta, contemplen todos los factores que hacen a un servicio de excelencia.

Somos conscientes de lo delicado que es tratar un tema de esta índole, pero no podemos hacer la mirada a un costado, ya que creemos importante garantizar desde el ámbito municipal los derechos y deberes de quienes hacen uso del servicio, como también de quienes prestan el mismo.

Fueron desarrollados en este proyecto factores como el ámbito de aplicación del servicio que se prestara, condiciones del ejercicio de los servicios funerarios, que requisitos y condiciones deberán tener los establecimientos que ejercen dicha actividad, trazabilidad y seguimiento del servicio funerario, derechos, deberes, prestación, control y garantía de los servicios, tanto de quien haga uso como de la empresa que preste el mismo, abarca también las normas de calidad, control, tarifas, inspección, infracciones y sanciones.

Ante todo lo expuesto es que pido el acompañamiento de mis pares para el tratamiento de este proyecto de ordenanza.

Saludo a Uds., atentamente.


JUAN CARLOS PINO
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia

TITULO I: Descripciones Generales

CAPITULO I – Objeto y Naturaleza

ARTÍCULO 1: Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de las actividades que tengan por finalidad prestar servicios funerarios en el municipio de Ushuaia mediante el cumplimiento de los oportunos requisitos y condiciones.

ARTÍCULO 2: Naturaleza de la prestación del servicio.

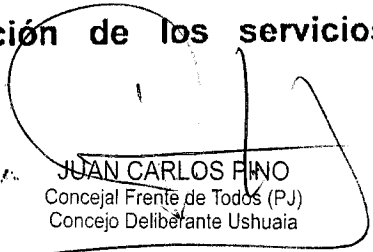
1. Los servicios funerarios tienen la condición de servicio de interés general y se prestarán de acuerdo a los principios de universalidad, continuidad, respeto de los derechos de las personas usuarias y libre concurrencia a los homenajes.
2. Los servicios funerarios podrán ser prestados, dentro de las formas de gestión previstas por la normativa local vigente, por empresas privadas debidamente habilitadas e instaladas en el Municipio de Ushuaia.
3. La prestación de los servicios funerarios está sometida a las medidas municipales de control, policía mortuoria y otras autorizaciones generales y los reglamentos y Ordenanzas municipales vigentes a toda empresa prestadora de servicios.

ARTÍCULO 3: Objetivos en la gestión.

El Municipio, administración competente en materia de servicios funerarios, para garantizar la calidad y regularidad de la prestación a toda la ciudadanía asume los objetivos siguientes:

1. Velar para que las empresas funerarias registradas e instaladas, presten sus servicios bajo las condiciones y con el alcance que señala la presente Ordenanza, adoptando, a estos efectos, todas las medidas legales y reglamentarias que se consideren necesarias o adecuadas, especialmente cuando se trate de preservar o restablecer los derechos de las partes intervinientes.
2. Garantizar el respeto integral hacia los derechos de las personas usuarias de actividades y servicios funerarios.
3. Poder preservar la actividad y los servicios funerarios en el régimen de libre concurrencia, por intermedio del sector privado.

CAPITULO II. Principios, ámbito y clasificación de los servicios funerarios.


JUAN CARLOS FINO
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia

Principios.

1. Los servicios funerarios se ejercerán **acorde** a las condiciones, requisitos y limitaciones establecidos en la presente Ordenanza y otras regulaciones en el orden provincial y nacional (cuando las hubiere).

2. La actividad de prestación de los servicios funerarios se ajustará a lo previsto en la presente Ordenanza con plena observancia de los principios siguientes:

- a) Continuidad, que exigirá la prestación de los servicios con carácter general, permanente e ininterrumpido, todos los días del año, sin perjuicio de la determinación de un horario de atención al público y un sistema de guardias pasivas.
- b) Regularidad, que exigirá prestarlos de forma puntual y con los medios, equipo y material necesarios requeridos en la presente Ordenanza.
- c) Generalidad, que exigirá prestarlos a todos los cadáveres, cenizas y restos humanos y cadavéricos, ajustándose al servicio que la persona usuaria determine.
- d) Tarifas de servicios para carenciados, destinado a aquellas personas que determine previamente el Municipio, y con costos a cargo del Municipio, por falta o insuficiencia de medios económicos, cuando así lo disponga la autoridad judicial, o de un Asistente Social que así lo determine y sea refrendado por la autoridad máxima del organismo municipal correspondiente, de acuerdo con las condiciones previstas en esta Ordenanza.
- e) Trazabilidad y seguimiento del servicio funerario.
- f) Cumplimiento de la legislación en materia de libre competencia y defensa de las personas consumidoras y usuarias.
- g) Atención, respeto y consideración en las relaciones de los representantes municipales, las empresas privadas de servicios funerarios y su personal con las personas usuarias.

ARTÍCULO 5. Ámbito de aplicación.

- 1. Esta Ordenanza se aplica a las actividades concernientes a los servicios funerarios que se prestan desde que se produce el fallecimiento de una persona hasta el momento de su inhumación o incineración o el traslado a otra jurisdicción fuera del Municipio.
- 2. A título enunciativo comprende las siguientes funciones:
 - a. Información, asesoramiento y asistencia sobre los trámites administrativos y costos relacionados con la defunción, inhumación, incineración u otra disposición final de los restos.
 - b. Suministro de féretros, urnas, arcos para restos y demás material funerario.
 - c. Acondicionamiento, enferetramiento y transporte de cadáveres o de los restos humanos.
 - d. Servicios de tanatorio, velatorio, depósito mortuario de la persona fallecida,

JUAN CARLOS PINO
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia

prácticas sanitarias en el cadáver y restos humanos, en instalaciones autorizadas al efecto.

e. Organización de la ceremonia del acto social y/o religioso del duelo, acompañamiento y entierro.

f. Suministro de bienes y prestación de servicios complementarios que requiera el ejercicio de estas actividades.

g. En general, la realización de cuantas actividades y servicios se consideran propios de la actividad funeraria o complementarios a la misma: ofrendas florales, decoraciones, catering, entre otros.

3. Queda excluida del ámbito de esta Ordenanza la regulación de los cementerios municipales, que se regirán por la **Ordenanza General de Cementerios de Ushuaia, Nro 907** y demás normas urbanísticas y de protección ambiental de aplicación a la actividad.

Tampoco se incluyen otros servicios de carácter complementario que no exclusivos de la actividad funeraria.

ARTÍCULO 6. Clasificación de los servicios funerarios.

1. A efectos de la presente Ordenanza tendrán la consideración de servicios funerarios en general, la realización de todas aquellas actividades y servicios que se consideran propios de la técnica y/o actividad funeraria y de los hábitos sociales, culturales o religiosos en materia de servicios funerarios, previos y diferenciados de los servicios mortuorios de cementerio; el suministro de bienes accesorios y/o necesarios para proceder al sepelio; así como todos aquellos actos, diligencias u operaciones, de prestación directa o indirecta, propios o complementarios de la actividad funeraria.
2. Los servicios funerarios se clasifican en básicos y complementarios.
3. **Servicios básicos:**
 - a. Información, asesoramiento y asistencia a las personas usuarias para la prestación de los servicios y actividades funerarias en el ejido municipal de Ushuaia y/o a partir del mismo para traslados a otras jurisdicciones.
 - b. La realización de trámites y gestiones necesarios para obtener la confirmación médica del fallecimiento o cualquier otra validación médica o sanitaria del cadáver, el registro de la defunción ante el Registro Civil y la gestión de la autorización de sepultura ante los organismos municipales competentes, así como de cualquier otra autorización que sea necesaria para su inhumación o incineración, conducción o traslado.
 - c. El acondicionamiento higiénico y estético, conservación transitoria de los cadáveres, de conformidad con la normativa vigente.
 - d. El suministro de féretros, urnas, cajas de restos u otro material para el

transporte de cadáveres, restos cadavéricos y cenizas, entro del ejido municipal de Ushuaia.

- e. El retiro, enferetramiento y transporte de cadáveres y restos humanos mediante furgones sanitarios debidamente registrados en el Municipio y la realización de los servicios, en los locales acondicionados y autorizados con esta finalidad, ceremonias a considerar desde el lugar del fallecimiento hasta el domicilio mortuorio o hasta el lugar de destino final.
 - f. La organización de la ceremonia del acto social y/o religioso del duelo.
 - g. El cumplimiento del tiempo de 12 horas entre la hora de fallecimiento y la hora de inhumación o y 24 horas entre la hora de fallecimiento y la cremación, el traslado hasta el lugar de inhumación y/o cremación.
 - h. El suministro de vehículos fúnebres para la ceremonia de inhumación.
4. **Servicios complementarios** se fundamentan en principios psicológicos, sociólogos, sumados a los deseos particulares expresados en la última voluntad (si la hubiere), deseos de los deudos y allegados, homenajes sociales, religiosos, comunitarios y/o protocolares, entre otras prácticas complementarias, como por ejemplo:
- a. El amortajamiento o la vestición de cadáveres y el suministro propio de materiales.
 - b. La disposición de tanatorios, velatorios, depósitos funerarios, dependencias para realizar enferetramiento y prácticas sanitarias, crematorios, y otras instalaciones, situados en el ejido municipal de Ushuaia.
 - c. La colaboración en las prácticas sanitarias de los cadáveres solicitadas por las personas usuarias.
 - d. El suministro y el traslado de ramos, coronas, símbolos, ornamentos, etc.
 - e. El suministro de vehículos de acompañamiento.
 - f. La difusión de la muerte y duelo en cualquier medio de comunicación, mediante recordatorios, esquelas, notas funerarias, epitafios, etc. en medios escritos o digitales.

TITULO II. Condiciones del Ejercicio de los Servicios Funerarios

CAPÍTULO I. Requisitos y características exigibles a las empresas prestadoras de servicios funerarios

ARTÍCULO 7. Ejercicio de los servicios de las empresas funerarias.

- 1. Dentro del ejido municipal de Ushuaia el ejercicio de actividades de servicios funerarios exigirá el cumplimiento para su ejercicio de las determinaciones

JUAN CARLOS PINO
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia

previstas en la ordenanza municipal:

- a. Cumplimiento del código de planeamiento urbano y específico de actividad, respecto a licencias, comunicaciones previas o declaraciones responsables, para establecimientos, en atención a las obras, instalaciones y usos.
 - b. Sanitaria, transportes y otras reglamentaciones generales del municipio respecto a los requisitos y medios propios.
2. Las empresas de servicios funerarios deberán poder contar, como mínimo, con los medios personales y materiales que prevé la legislación vigente y esta Ordenanza:
- a. Personal Idóneo
 - b. Vehículos Sanitarios
 - c. Vehículos Ceremoniales
 - d. Féretros
 - e. Material Funerario Necesario
 - f. Medios de Bioseguridad
3. Todos los transportes de cadáveres, restos humanos o cadavéricos deberán ser realizados por una empresa funeraria legalmente autorizada por el Municipio.
4. Las empresas funerarias deberán llevar un registro de servicios y traslados que estará en todo momento a disposición de las autoridades competentes.
5. Las empresas funerarias, podrán ser inspeccionadas en cualquier momento, por las autoridades competentes, sin perjuicio del control e inspección municipal correspondiente.

ARTÍCULO 8. Establecimiento, requisitos y condiciones.

1. Para su establecimiento en el municipio de Ushuaia, las empresas funerarias deberán poder prestar al menos, de forma simultánea, los servicios básicos del artículo 6 de esta Ordenanza.

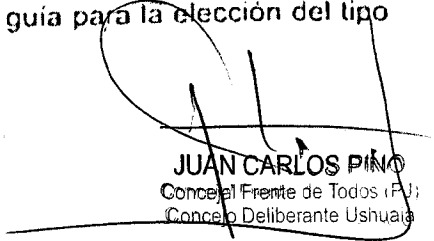
2. Para la prestación de los servicios funerarios en el municipio de Ushuaia, antes del inicio de sus actividades, las empresas funerarias deberán justificar el cumplimiento de los siguientes requisitos, según los casos y sin perjuicio de que deban mantenerlos durante el ejercicio de dicha actividad:

a) Personal y sus equipamientos.

La empresa funeraria deberá poder disponer de personal suficiente en cantidad proporcional a los servicios que ofrezca y realice, con un mínimo de:

2 personas para el área de retiros, amortajamiento, vestición y enferetramiento y sus correspondientes relevos,

1 persona para el área de información y guía para la elección del tipo de servicio y sus correspondientes relevos;


JUAN CARLOS PINO
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia

2 personas para el área de ceremonial

De acuerdo a las funciones, dicho personal estará debidamente formado y capacitado, dentro de los programas de formación y capacitación disponibles en la República Argentina. Irá dotado de ropa, calzado e instrumentos de uso exclusivo, fácil limpieza y desinfección, adoptará medidas de protección individual y colectivas necesarias para la manipulación de cadáveres y mantendrá en todo momento un adecuado nivel de higiene.

Por las características y condiciones de bioseguridad en los distintos procesos de la prestación de servicios funerarios, la empresa de servicios funerarios, deberá contar en forma permanente con una persona con título habilitante, con dedicación exclusiva o de medio tiempo, para el contralor permanente de la observancia y debido cumplimiento de las normativas de seguridad e higiene.

b) Vehículos.

El transporte funerario deberá ser realizado por empresas funerarias legalmente establecidas, teniendo la consideración de transporte privado complementario.

La empresa dispondrá, como mínimo de:

1 furgón sanitario de retiro de cadáveres, restos, féretros y otros elementos, debidamente equipado y registrado como tal ante el Municipio, como así también para los traslados para la cremación, o traslado del féretro hacia otra provincia.

1 coche fúnebre apto para la conducción y transporte de féretros, urnas en los cortejos fúnebres de homenaje, hacia el cementerio local designado.

1 vehículo de acompañamiento de cortesía.

En caso de disponer sólo de un vehículo de cada tipo, se deberá garantizar en todos los casos, la capacidad para la prestación del servicio.

Los coches fúnebres deberán estar debidamente carrozados y equipados reglamentariamente y en condiciones de funcionamiento, estado y revisión. Dispondrán de separación entre la cabina de quien conduce y el habitáculo para el féretro y sistema de anclaje con la carrocería.

Los coches fúnebres serán utilizados únicamente para el traslado de cadáveres y restos humanos y cadavéricos, no pudiendo ser utilizados para ningún otro fin.

Los vehículos serán sometidos luego de cada servicio, a limpieza y desinfección, debiendo registrarse internamente dichas operaciones.

En la guarda de los vehículos, se cumplirán las condiciones del artículo 9.6

JUAN CARLOS PINO
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia

de esta Ordenanza.

c) Féretros y urnas cinerarias

Los féretros y urnas, cajas para restos y de bolsas de retiro se ajustarán con sus características a los estándares de usos y costumbres en la República Argentina, incluyendo comunes, de traslado, infantil, especiales en cuanto a sus componentes y especiales en cuanto a sus medidas y capacidades.

Las empresas funerarias podrán disponer de la variedad de féretros, cajas de restos y urnas cinerarias, con un número adecuado a la cantidad de servicios, ubicados en un punto de almacenamiento próximo.

d) Medios materiales y servicios

La empresa funeraria deberá disponer, mediante medios propios de:

1.º Medios materiales necesarios para la prestación de la totalidad de los servicios expresados en el artículo 6 de esta Ordenanza.

2.º Medios indispensables para la desinfección y limpieza de vehículos, herramientas, mobiliario, ropa y resto del material, con un área diferenciada para esta tarea.

3.º Material informativo de los recursos disponibles para prestar en debidas condiciones los servicios expresados en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 9. Salas, Tanatorios y otras instalaciones de servicios.

1. Los tanatorios y resto de servicios complementarios:

Deberán ajustarse a los requisitos del código de planeamiento urbano. Estarán situados en edificios de uso exclusivo o en edificios que simultáneamente realicen actividades compatibles o complementarias, disponiendo de las siguientes instalaciones fijas, ubicadas en el municipio de Ushuaia.

2. Salas Velatorias:

Se dispondrá como mínimo de dos salas velatorias.

Cada una de las salas dispondrá de dos espacios diferenciados: uno para la familia y público; y otro para la sala de velar propiamente dicha, donde se expone el cadáver, con la finalidad de servir como tránsito del cadáver entre el lugar del fallecimiento y el lugar de enterramiento o cremación. Estas salas tendrán sistemas de ventilación y climatización y se someterán en cada cambio de servicio a limpieza y desinfección.

Los velatorios estarán disponibles para la asistencia de visitas y presencia de familiares, sin limitaciones en los horarios de apertura y cierre.

La entrada y circulación de cadáveres, previa a su enfeñramiento, será independiente de la zona reservada para el acceso peatonal de visitantes.

Las dependencias o espacios que, formando parte de las instalaciones de organismos, instituciones, iglesias, clubes, etc., sean dispuestos

JUAN CARLOS PINO
Concejal Fiente de Todos (P)
Concejo Deliberante Ushuaia

circunstancialmente como velatorios, sólo serán afectados en casos excepcionales o necesidad pública, tanto por las características sociales del fallecido y/o por las características sociales de la familia.

3. Zonas de trabajos de conservación y embalsamamiento, depósito funerario, almacenamiento y manipulación:

Las zonas de trabajo serán independientes de las salas o los velatorios, contiguas o anexas. Estarán integradas por áreas definidas específicamente, una para la realización de los trabajos funerarios de conservación y embalsamamiento, otra como depósito de cadáveres y cadáveres enferetrados y otra para la manipulación y almacenamiento de féretros y de material funerario.

Dispondrá de un depósito de cadáveres, con armanos frigoríficos, con capacidad mínima para dos cuerpos. Estas zonas tendrán sistemas de ventilación y climatización independientes del resto de dependencias.

Los residuos que se generen en estas prácticas deberán ser gestionados y manipulados de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre residuos biosanitarios, del mismo modo que los vertidos de las preparaciones.

Los equipamientos, equipos de protección, instrumental y materiales utilizados en estas salas serán sometidos a limpieza, esterilización y desinfección periódica, debiendo registrar dichas actividades.

4. Almacén de féretros, urnas y otros materiales:

Se cumplirá lo dispuesto en el presente artículo y en las condiciones previstas en los correspondientes títulos habilitantes.

5. Dependencias de atención al público y servicios comunes:

El establecimiento dispondrá de recepción, oficina administrativa, contratación de servicios, exposición de féretros y urnas cinerarias, esto último reemplazable por miniaturas o por láminas ilustrativas físicas o virtuales (sin perjuicio de que el almacenamiento se pueda efectuar en cualquier punto del ejido municipal) y sala de espera de uso común.

Las dependencias de atención al público estarán abiertas durante un horario suficiente con un mínimo de 8 horas para atender y contratar a los servicios demandados por las personas usuarias, disponiendo además de otros medios de contacto y atención para los requerimientos fuera del horario regular de apertura. Este horario regirá de lunes a viernes y sábados 4 horas.

6. Local para la guarda de vehículos.

Se deberá disponer de un local, de espacio suficiente para alojar todos los vehículos de la empresa funeraria afectados a la prestación de los servicios funerarios, así como de los medios necesarios para el lavado y desinfección de los mismos.

JUAN CARLOS PINO
Concejal Ffente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia

ARTÍCULO 10. Crematorios.

Deberán ajustarse a los requisitos del código de planeamiento urbano, como así también a las normativas vigentes medio ambientales del municipio, disponiendo de instalaciones adecuadas, cumpliendo de forma permanente con las condiciones de las respectivas licencias o títulos habilitantes y respondiendo a una ordenanza específica a tal fin.

ARTÍCULO 11. Trazabilidad y seguimiento del servicio funerario.

1. En todos los casos quedará suficientemente registrada por medios informáticos y debidamente documentada la trazabilidad y seguimiento de cada servicio funerario prestado, identificando los agentes intervinientes en cada fase del proceso, con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada uno.
2. Se entiende como trazabilidad funeraria la capacidad para reconstruir la historia de un servicio o conjunto de servicios mediante información confeccionada y/o seleccionada para este fin, en un momento dado, a lo largo de su cadena (información, solicitud, retiro del cuerpo, tratamiento, transporte, control de recursos, inhumación o incineración y fin de servicio a la familia).
3. Para ello se cumplimentará por la empresa funeraria prestadora la ficha de gestión y trazabilidad descriptiva del servicio funerario. La ficha deberá ser conservada en soporte informático al menos por un período de diez años, pudiendo ser requerida por la autoridad competente y por los usuarios, en cualquier momento.

CAPÍTULO II. Títulos habilitantes para la prestación de los servicios funerarios.

ARTÍCULO 12. Títulos habilitantes. Régimen jurídico, acceso, inicio, ejercicio de la actividad y cese

1. Las empresas privadas podrán prestar los servicios funerarios en régimen de libre concurrencia, previo título habilitante que acredite que los solicitantes reúnen los requisitos exigidos por la Ordenanza y disponen de los medios necesarios para prestar adecuadamente los servicios funerarios, sin perjuicio de lo señalado en esta Ordenanza en relación a la actividad de recogida, conducción y transporte de cadáveres.
2. Los títulos habilitantes de la presente Ordenanza serán, en función de cada uno de los concretos supuestos tengan establecimiento en el ejido municipal, licencia urbanística o de actividad clasificada, declaración responsable de obras y de inicio y ejercicio de actividad.
3. El régimen jurídico aplicable a los títulos habilitantes para el ejercicio de actividades de servicios funerarios será el previsto en las normativas generales establecidas por el

JUAN CARLOS PIÑO
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia

municipio para planeamiento urbano, los procedimientos administrativos comunes y en las Ordenanzas municipales de aplicación.

4. La prestación de servicios funerarios por empresas privadas en el ejido municipal de Ushuaia está sujeta a los siguientes regímenes de acceso, inicio y ejercicio:

a) Si el desarrollo de la actividad funeraria implica uno o varios establecimientos en el municipio: título habilitante previsto en el procedimiento para la instalación, inicio y ejercicio de actividad según la normativa vigente en materia de actividades.

b) La actividad funeraria de empresas que disponen de título habilitante fuera del municipio de Ushuaia, se prestará dentro del ejido municipal de Ushuaia única y exclusivamente por medio de las empresas registradas y debidamente instaladas.

5. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios funerarios, implicarán por parte de quien ostente dicha titularidad la prestación de los servicios funerarios en forma ininterrumpida durante los 365 días del año, con las limitaciones de la Ordenanza Municipal 907, sobre horarios y días de inhumación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones especificadas en los títulos habilitantes podrá ser causa de la revocación de los mismos.

La revocación, suspensión o anulación del título habitante en los términos previsto en la presente Ordenanza llevará aparejada la clausura de las instalaciones, sin perjuicio de las medidas de intervención que pueda adoptar el Municipio.

Artículo 13. Actividad. Establecimiento.

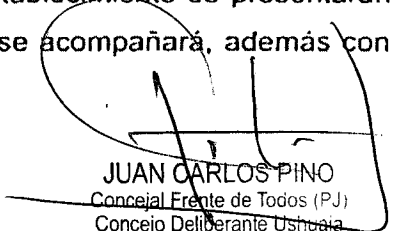
1. Para la realización de la actividad de servicios funerarios en establecimientos ubicados en Ushuaia, así como también para su acondicionamiento, ampliación y reforma, será necesario presentar la correspondiente declaración pertinente de titularidad y/o los correspondientes contratos de alquiler con la cláusula de opción de renovación.

2. Deberá solicitarse la habilitación acorde al código de planeamiento urbano y de apertura y, en su caso, de actividad clasificada, a la que se acompañará la siguiente documentación:

a) Memoria con la descripción de la actividad a desarrollar, incidencia en la salubridad y en el medio ambiente y riesgos potenciales para las personas o bienes, así como las medidas correctoras propuestas y la justificación expresa del cumplimiento de la normativa sectorial vigente y de los requisitos exigidos en el **TÍTULO II, CAPITULO I, Artículo 9** de esta Ordenanza.

b) Proyecto, en los casos en los que sea legalmente exigible, suscrito por técnico competente referido a todas y cada una de las instalaciones del establecimiento.

3. Las obras de acondicionamiento e instalaciones del establecimiento se presentarán con una declaración de inicio y ejercicio de actividad, que se acompañará, además con


JUAN CARLOS PINO
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia

la documentación señalada en código de planeamiento urbano y de la manifestación expresa, firmada por el representante legal de la empresa funeraria, de disposición de los medios mínimos indicados en la presente normativa y en el **TÍTULO II, CAPITULO I, Artículo 8** de esta Ordenanza, en función de los servicios que se pretenden prestar.

Artículo 14. Actividad sin establecimiento.

1. No estará permitido el desempeño y/o actividad de servicios funerarios a empresas que no se encuentren registradas e instaladas en el ejido Municipal según lo indicado en el **CAPITULO II, Artículo 12, 4, b.**
2. De acuerdo a las expresiones del **CAPITULO II, Artículo 12, 4, b.**, las prestaciones de las empresas funerarias no registradas e instaladas en el ejido municipal de Ushuaia, podrán realizarse única y exclusivamente por intermedio de las empresas registradas e instaladas de acuerdo a la presente Ordenanza.

Art. 15. Registro municipal de empresas funerarias.

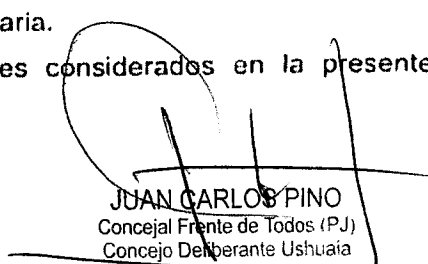
1. Se crea el Registro municipal de Empresas Funerarias habilitadas por el Municipio de Ushuaia, como registro administrativo de carácter público, en el que se inscribirán todos los actos de habilitación (licencia y declaración), con acceso para las empresas instaladas y/o potenciales, siempre y cuando cumplan en un todo los términos establecidos en la presente ordenanza, en la legislación vigente en materia de régimen jurídico, procedimiento administrativo y de protección de datos de carácter personal.
2. De las declaraciones responsables, licencias y autorizaciones se dará traslado, para su inclusión en el Registro municipal de Empresas Funerarias.
3. Los datos generales de dicho Registro serán difundidos a través de la web municipal.

TITULO III. Derechos y deberes, prestación, control y garantía de los servicios.

CAPITULO I. Derechos y deberes de las personas usuarias y de las empresas de servicios funerarios.

Artículo 16. Derechos y deberes de las personas usuarias.

1. Son usuarias de los servicios funerarios las personas, físicas o jurídicas, que se hagan cargo de la persona fallecida, por motivos familiares, de beneficencia o por cualquier otro, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, y que por esta razón acceden a la prestación de los servicios funerarios que se regulan en esta Ordenanza.
2. Los usuarios tienen, en relación con los servicios funerarios, los derechos siguientes:
 - a) Poder elegir libremente la empresa funeraria.
 - b) Acceder a los servicios e instalaciones considerados en la presente Ordenanza.


JUAN CARLOS PINO
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia

c) Recibir los servicios en condiciones de respeto a la intimidad, a la dignidad, a las convicciones religiosas, filosóficas o culturales y al dolor de las personas afectadas.

d) Acceder a los servicios básicos en condiciones de igualdad, en un todo acorde a los recursos económicos dispuestos por los usuarios para este fin.

e) Recibir asesoramiento para garantizar el proceso correcto hasta la inhumación o incineración del cadáver, incluyendo información sobre los trámites legales a seguir y sobre los requisitos y las prácticas sanitarias exigibles según la normativa de la presente ordenanza y las Ordenanza 907 de la Municipalidad de Ushuaia sobre Cementerios y policía mortuoria.

f) Tener acceso al catálogo de prestaciones que se pueden contratar, con indicación detallada de sus características y precios aplicables.

g) Tener la garantía de que los servicios mantienen las condiciones sanitarias requeridas, y su continuidad y regularidad.

h) Aquellos otros correlativos o consecuencia necesaria de los deberes y de las obligaciones legales o reglamentarias de las empresas funerarias.

i) Los definidos por el resto de normativa aplicable y por la presente Ordenanza.

3. Las personas usuarias tienen, en relación con los servicios funerarios, los deberes y obligaciones siguientes:

a) Abonar los precios fijados como contraprestación a los servicios contratados.

b) Recibir los servicios de conformidad a lo previamente contratado.

c) Ajustarse a las normativas jurídicas en un todo y en particular a los requerimientos de la presente ordenanza.

Artículo 17. Derechos y deberes de las empresas prestadoras.

1. Las empresas de servicios funerarios tienen los derechos siguientes:

a) Ejercer sus actividades en los términos y las condiciones que prevé esta Ordenanza.

b) Percibir los precios fijados como contraprestación a sus servicios.

c) Utilizar las vías públicas y acceder a las instalaciones de hospitales, clínicas, morgues y domicilios, en los términos y condiciones que fije la reglamentación del servicio.

d) El resto de derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico como empresa prestadora de servicios.

2. Las empresas que presten los servicios funerarios descriptos en esta Ordenanza asumirán los siguientes deberes y obligaciones:

a) Prestar los servicios a las personas usuarias con la debida

JUAN CARLOS PINO
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia

diligencia, rapidez, continuidad y calidad, garantizando que su personal guarda la máxima atención y respeto en las relaciones con el público, en las condiciones reglamentarias y las derivadas de esta Ordenanza.

b) Informar y asesorar adecuadamente a las personas usuarias y al público en general, facilitando a la familia de la persona fallecida la información, adquisición o contratación de servicios de acondicionamiento, transporte, féretros, coronas, velación, duelo, difusión y prestaciones similares.

c) Tramitar ante la administración municipal, en representación de las personas interesadas, las solicitudes de concesión de las unidades de enterramiento y las autorizaciones necesarias a este efecto, la obtención de la licencia de inhumación o cremación del cadáver y la inscripción de la defunción en el Registro Civil.

d) Cumplir detalladamente la presente Ordenanza, la Ordenanza General de Cementerios 907 y demás reglamentos y Ordenanzas municipales que sean de aplicación.

e) Mantener en perfectas condiciones técnicas de funcionamiento, de presentación y decoro todos los vehículos que destine a los servicios mortuorios.

g) Mantener los locales y las instalaciones afectados a los servicios funerarios en condiciones de conservación, limpieza y sanidad, con la dotación del personal y del material requeridos.

h) Responder sobre la correcta prestación de los servicios y de los precios que apliquen.

i) En el caso que los hubiere, responder de los daños causados a terceras personas con motivo del funcionamiento de los servicios, producidos directamente por la empresa o por el personal dependiente de ésta.

j) Ejercer directamente la actividad y no ceder a terceros la autorización municipal.

k) Observar hacia las personas usuarias, las obligaciones derivadas de la legislación sanitaria y de protección de personas consumidoras y usuarias.

l) Disponer de un sistema de quejas y sugerencias para con los usuarios.

m) Cumplir las directrices y disposiciones de derecho interno o comunitario dictadas para los servicios funerarios si las hubiere, por

JUAN CARLOS PINO
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia

sobre esta ordenanza municipal.

CAPITULO II. Prestación de los servicios funerarios.

Artículo 18. Obligaciones generales.

Todas las empresas privadas de servicios funerarios registradas e instaladas que quieran prestar sus servicios en el municipio de Ushuaia deberán garantizar como mínimo y de forma obligatoria los servicios básicos reseñados en el artículo 6 de esta Ordenanza.

Artículo 19. Entidades aseguradoras.

Las entidades aseguradoras no podrán ejercer la actividad de prestación de servicios funerarios.

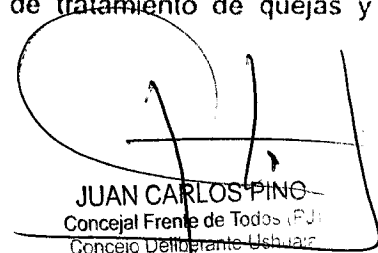
Las empresas de servicios funerarios, podrán ofrecer al público en general y con el aval de una compañía de seguros registrada en SSN, seguros de sepelio. Así mismo y en las condiciones de contratación privada podrán ofrecer pre-pagados de sepelio.

Artículo 20. Servicios Asegurados o Pre-Pagados

Las personas consumidoras y usuarias tendrán derecho a la prestación de los servicios funerarios pactados, conforme a la póliza para el caso de que se produzca el fallecimiento del asegurado, en los términos establecidos en dicha póliza y en la legislación vigente.

Artículo 21. Obligaciones de información a las personas usuarias.

1. Las entidades prestadoras de servicios funerarios registradas e instaladas en el municipio, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de información establecidas en la legislación de protección de las personas consumidoras y usuarias, pondrán a disposición de las personas que los soliciten:
 - a) Un catálogo informativo sobre todos los servicios que presten.
 - b) Un presupuesto escrito, vinculante para la entidad prestadora, en el que se detallará el servicio o servicios a ofrecer.
2. Toda la información establecida en el punto anterior se pondrá a disposición de las personas destinatarias de forma gratuita de alguna de las siguientes formas:
 - a) En el lugar de prestación del servicio o de celebración del contrato, mediante presupuesto, catálogo, cartel, u otros medios a disposición del público.
 - b) Por vía electrónica a través de una dirección, correo o web facilitada por el prestador.
3. Las entidades prestadoras, dispondrán en su sitio web, un espacio de anuncios permanente, en el que se informará la existencia y disponibilidad del catálogo informativo, la posibilidad de solicitar un presupuesto previo por escrito y gratuito, así como hojas de reclamaciones, procedimiento propio de tratamiento de quejas y sugerencias.



JUAN CARLOS PING
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia

Artículo 22. Uso de normas de calidad.

1. Teniendo en cuenta el interés general, al tratarse de la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, el Municipio de Ushuaia promoverá el uso voluntario de normas de calidad por parte de las empresas de servicios funerarios y operadores que mejoren los niveles de calidad y seguridad de los productos y servicios.
2. Para ello se valorarán positivamente la implantación de sistema de gestión de la calidad, al objeto de incluir y asegurar en el servicio el mayor respeto hacia la persona fallecida y los familiares, facilitar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, marcar los requisitos imprescindibles para el control y seguimiento del servicio prestado y su realización conforme a estándares de honestidad, integridad y esfuerzo que caractericen la labor diaria del sector funerario.

Artículo 23. Garantía de responsabilidad civil. (en revisión según cías. de seguro)

1. *La empresa titular, para atender debidamente el servicio, deberá suscribir y mantener vigente una póliza de seguros que cubra suficientemente los posibles daños causados a terceros por el ejercicio de la actividad, incluso por errores u omisiones, y el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las personas usuarias del servicio.*
2. *El Municipio de Ushuaia indicará en su página web adjunto el cumplimiento de este artículo de la Ordenanza.*

Artículo 24. Control y garantías públicas.

1. El Municipio de Ushuaia propiciará la defensa de los derechos de las personas usuarias de los servicios funerarios, promoviendo la información y publicidad necesaria, fomentando las organizaciones propias la adhesión al sistema arbitral de consumo.
2. El Municipio establecerá mecanismos de publicidad de las empresas funerarias, con el fin que las personas que quieran acceder a ellas puedan disponer de dicha información.
3. El Municipio tendrá, para con las empresas de servicios funerarios, las facultades que le reconoce la legislación vigente, y muy especialmente, las siguientes:
 - a) Inspeccionar los vehículos, locales, medios materiales y personales, destinados a los servicios.
 - b) Requerir a las empresas para que presenten la justificación del cumplimiento de sus obligaciones como empresa de servicios funerarios, y de carácter laboral y social.
 - c) Imponer las sanciones pertinentes por razón de las infracciones que cometan y dictarles las órdenes oportunas para mantener la prestación de los servicios al nivel adecuado.

JUAN CARLOS PINO
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia

- d) El resto de facultades y prerrogativas contemplados en la normativa aplicable.
4. El Municipio verificará el cumplimiento de estas obligaciones por parte de los prestadores de servicios de tanatorio - velatorio – crematorio, en los procedimientos previstos para el control de las obras y actividades. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá determinar la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de cualquier otro tipo de responsabilidades a que hubiera lugar.
5. En todos los casos se exigirá la formalización, custodia y archivo, durante el plazo de diez años de la ficha de gestión y trazabilidad del servicio.

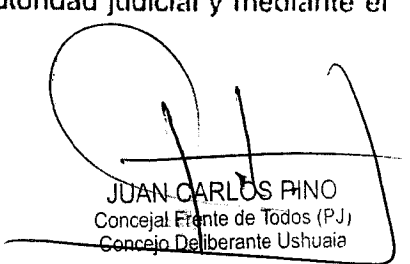
CAPÍTULO III. Tarifas, universalidad

Artículo 25. Tarifas y publicidad.

1. Las tarifas y precios de los servicios funerarios de prestación privada serán fijados libremente por las empresas autorizadas, que únicamente podrán percibir por la prestación y de parte de los contratantes de sus servicios los importes que resulten de la aplicación de sus tarifas vigentes.
2. Todas las empresas que presten servicios funerarios registradas e instaladas dentro del ejido municipal de Ushuaia, dispondrán de un tarifario de precios por cada una de las prestaciones a disposición de los usuarios que lo soliciten.

Artículo 26. Universalidad y gratuidad

1. Para garantizar el principio de universalidad y de acceso a los servicios funerarios, las empresas funerarias, a instancias del Municipio, prestarán estos servicios a las personas que lo requieran por falta o insuficiencia de medios económicos, o en caso de familiares desconocidos o por orden judicial.
2. Los servicios prestados de forma gratuita para los familiares, comprenderán el servicio mínimo básico necesario para posibilitar la inhumación o incineración, con la calidad que garantice la dignidad del sepelio, de acuerdo con los hábitos sociales, culturales o religiosos de la persona fallecida. El Municipio asumirá el costo de la prestación de estos servicios gratuitos para los familiares.
3. Las personas beneficiarias con derecho a recibir los servicios funerarios de forma gratuita por falta o insuficiencia de medios económicos, serán aquellas que determine el Municipio, con el previo informe de los servicios sociales municipales, así como cuando lo disponga la autoridad judicial y mediante el correspondiente oficio.



JUAN CARLOS PINO
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia

TITULO IV. Control, inspección municipal y régimen sancionador

CAPÍTULO I. Control e inspección municipal

Artículo 27. Control e Inspección.

1. Las empresas prestadoras de servicios funerarios estarán sujetas a la inspección por parte de los órganos y servicios municipales competentes, a fin de comprobar las condiciones de las instalaciones, personal, vehículos, y resto de medios materiales destinado a estos servicios y, en general, el cumplimiento de los requisitos y condiciones a que están sometidas estas actividades, en coordinación con las diferentes Administraciones competentes.
2. Los servicios municipales ejercerán las funciones de inspección de la actividad y servicios funerarios objeto de esta Ordenanza.
3. En el ejercicio de sus funciones, las personas inspectoras tendrán carácter de agente de la autoridad, debiendo acreditar su identidad y en consecuencia podrán:

a) Acceder libremente a las instalaciones y locales de las empresas funerarias, teniendo en consideración y con acuerdo con el personal titular o gerencial de la misma, el momento oportuno en relación a la situación de duelo familiar que pudiera estar aconteciendo.

b) Recabar información verbal o escrita, respecto a la actividad y, al mismo tiempo, inspeccionar los libros y registros a los que hace referencia el

Artículo 7.

c) Realizar comprobaciones y actuaciones precisas para el desarrollo de su labor inspectora.

d) Levantar diligencias y actas cuando aprecien indicios de infracción, presumiéndose ciertos los hechos que figuren en las mismas, salvo prueba en contrario.

e) Proponer al Municipio, en situaciones de gran riesgo para la salud pública, la adopción de medidas e instrucciones proporcionadas, de orden cautelar o provisional.

4. Las actuaciones y programas de inspección y control municipal serán puntuales o periódicos, especiales o generales, no quedando la función inspectora circunscrita al ámbito sancionador, teniendo por objeto comprobar las condiciones de las instalaciones, del personal, de los vehículos y del resto de medios materiales destinado a los servicios funerarios y, en general, el cumplimiento de los requisitos y condiciones de ejercicio de las actividades funerarias, sin perjuicio de las labores de coordinación y colaboración con otras administraciones, devengando en su caso las tasas correspondientes.

JUAN CARLOS PINO
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia

CAPÍTULO II. Régimen sancionador

Artículo 28. Infracciones.

1. Las entidades prestadoras de los servicios funerarios podrán ser sancionadas por la comisión de las infracciones tipificadas en este capítulo, siendo, en todo caso, responsables de las infracciones que hayan tenido su origen en acciones u omisiones imputables a su personal.
2. Las infracciones en el ejercicio de la actividad funeraria regulada en esta Ordenanza, se tipifican como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, alteración del servicio público, grado de intencionalidad y reiteración.

Artículo 29. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

- a) Faltar al mantenimiento, limpieza y condiciones higiénicas de los vehículos, locales e instalaciones, prendas protectoras del personal y enseres propios del servicio, siempre que por su escasa importancia no supongan peligro para la salud pública o el medio ambiente.
- b) Carecer o no cumplimentar o conservar la ficha de trazabilidad y seguimiento del servicio.
- c) Todos los incumplimientos y vulneraciones de prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza que no se encuentren expresamente tipificadas en ellas como graves o muy graves.

Artículo 30. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

- a) No recabar la conformidad firmada de la persona contratante respecto al servicio aplicable.
- b) Incumplir reiteradamente los requerimientos formulados por las autoridades municipales.
- c) Carecer o no cumplimentar el registro de los servicios contratados.
- d) Tratar incorrectamente a los usuarios o al personal inspector.
- e) Llevar a cabo grave desconsideración con los usuarios o con el personal inspector.
- f) Obstruir la actividad inspectora de los órganos municipales.
- g) Prestar los servicios con vehículos no adecuados o no registrados.
- h) Faltar a la limpieza y condiciones higiénicas de los vehículos, locales e instalaciones, de prendas protectoras del personal que manipule los cadáveres y enseres propios del servicio cuando, por su entidad, supongan peligro para la salud pública o el medio ambiente.
- i) Reincidir en cualquier falta leve a lo largo de un año.


JUAN CARLOS PINO
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia

- i) Mantener deficiencias graves advertidas por la autoridad.

Artículo 31. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a) Gestionar servicios funerarios sin el título habilitante municipal, según los casos.
- b) Falsear datos relativos al servicio funerario o dar información falsa sobre las condiciones de prestación de los servicios.
- c) Impedir al personal inspector o agentes municipales la inspección de los servicios funerarios y negar prestar colaboración a la actividad inspectora, luego de acordado el momento propicio.
- e) Reincidir en la comisión de dos o más faltas graves en el plazo de un año.
- f) Transmitir a terceros los correspondientes títulos habilitantes municipales para la prestación de servicios funerarios, sin el consentimiento de la autoridad municipal competente.

Artículo 32. Sanciones.

A las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, les serán de aplicación las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves con apercibimiento o multa hasta el equivalente a 1848 UFA.
 - b) Las infracciones graves con multa de el equivalente desde 1848 UFA, hasta el equivalente de 3696 UFA y/o suspensión de la actividad hasta 6 meses.
 - c) Las infracciones muy graves con multa de el equivalente desde 3696 UFA, hasta el equivalente de 7392 UFA y/o suspensión de la autorización de la actividad hasta un plazo de 1 año.
2. El Municipio podrá revocar el título habilitante de las empresas funerarias que hayan sido sancionadas por tres faltas muy graves.

Artículo 33. Graduación.

- 1. Las sanciones correspondientes a las infracciones se dividirán en tres grados: mínimo, medio y máximo.
- 2. En la imposición de las sanciones dentro de cada grado se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad, en garantía de la adecuación entre la gravedad del hecho infractor y la de la sanción a aplicar.
- 3. Son criterios para graduar las sanciones los siguientes:
 - a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
 - b) La naturaleza y entidad de los perjuicios causados.
 - c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido

JUAN CARLOS PINO
Concejal Frente de Todos (P)
Consejo Deliberante U.S.A.

- i) Mantener deficiencias graves advertidas por la autoridad.

Artículo 31. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a) Gestionar servicios funerarios sin el título habilitante municipal, según los casos.
- b) Falsear datos relativos al servicio funerario o dar información falsa sobre las condiciones de prestación de los servicios.
- c) Impedir al personal inspector o agentes municipales la inspección de los servicios funerarios y negar prestar colaboración a la actividad inspectora, luego de acordado el momento propicio.
- e) Reincidir en la comisión de dos o más faltas graves en el plazo de un año.
- f) Transmitir a terceros los correspondientes títulos habilitantes municipales para la prestación de servicios funerarios, sin el consentimiento de la autoridad municipal competente.

Artículo 32. Sanciones.

A las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, les serán de aplicación las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves con apercibimiento o multa hasta el equivalente a 1848 UFA.
 - b) Las infracciones graves con multa de el equivalente desde 1848 UFA, hasta el equivalente de 3696 UFA y/o suspensión de la actividad hasta 6 meses.
 - c) Las infracciones muy graves con multa de el equivalente desde 3696 UFA, hasta el equivalente de 7392 UFA y/o suspensión de la autorización de la actividad hasta un plazo de 1 año.
2. El Municipio podrá revocar el título habilitante de las empresas funerarias que hayan sido sancionadas por tres faltas muy graves.

Artículo 33. Graduación.

- 1. Las sanciones correspondientes a las infracciones se dividirán en tres grados: mínimo, medio y máximo.
- 2. En la imposición de las sanciones dentro de cada grado se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad, en garantía de la adecuación entre la gravedad del hecho infractor y la de la sanción a aplicar.
- 3. Son criterios para graduar las sanciones los siguientes:
 - a) La existencia de intencionalidad o reiteración,
 - b) La naturaleza y entidad de los perjuicios causados,
 - c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido

declarado por resolución administrativa firme,

d) Que la infracción cometida resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida,

e) Cualquier otro criterio de graduación que considere la legislación sectorial.

4. La imposición de sanciones será compatible con la adopción de otras medidas previstas en esta Ordenanza y con la restitución del beneficio ilícitamente obtenido.

Artículo. 34. Competencia y procedimiento.

1. Será competente para la imposición de sanciones por incumplimiento de la presente Ordenanza el Municipio de Ushuaia u órgano en quien delegue.

2. La potestad sancionadora se ejercerá con arreglo a lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. Las funciones de control e inspección corresponderán al órgano municipal competente por razón de la materia y se ejercerán por el personal de los servicios municipales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

PERÍODO DE ADAPTACIÓN DE LA ORDENANZA

Las empresas autorizadas que a la entrada en vigor de esta Ordenanza estén prestando servicios funerarios en el ejido municipal de Ushuaia, deberán adaptarse a sus prescripciones en el plazo de seis meses. A estos efectos, presentarán la declaración responsable a que se refiere el **Artículo 13** y comunicarán los servicios, licencias o autorizaciones concedidas y relación de vehículos adscritos a los servicios fúnebres, con los requisitos establecidos.

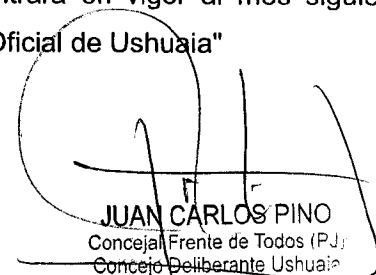
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas las ordenanzas y cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor La presente Ordenanza entrará en vigor al mes siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial de Ushuaia"

Art. 35. De Forma


JUAN CARLOS PINO
Concejal Frente de Todos (P.J.)
Concejo Deliberante Ushuaia